



Quibdó, diecisiete (17) de enero de 2022

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Territorio:	CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00032-00
Providencia:	Interlocutorio 005 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor de la Comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO, localizado en los municipios de Riosucio, Carmen del Darién y Jurado, Departamento del Chocó titulado por el INCORA mediante resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000, cuyos linderos se encuentran señalados en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó; con matrícula catastral número 27-615-00-01-00-00-0010-0001-0-00-00-0000 con un área total de 35.828 Has con 8.124 M², señala la UAEGRTD que el referido Consejo Comunitario de Truandó Medio, registra 346 personas que componen una sola comunidad en la que se encuentran 124 familias.

Se indica además dentro de esta demanda, que la identificación del territorio se logró empleando dos métodos de identificación, el método colaborativo compuesto de ejercicios de cartografía social y para la georreferenciación el método indirecto, a partir de la información suministrada por la cartografía básica del IGAC y adicionalmente se usó la información reportada por la ANT como es la resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000 y el polígono shapefile del 2018 del Consejo Comunitario Truandó Medio y el polígono del predio catastral del Consejo Comunitario en el Municipio de Rio sucio; luego de este análisis se estableció que algunas de las coordenadas reportadas en la resolución de adjudicación no se localizan exactamente en los límites de los polígonos mencionados, por lo que se ajustan los puntos que coinciden con el área caracterizada el polígono del Consejo comunitario Truandó Medio reportado por la ANT y con el predio catastral del mismo Consejo Comunitario en Riosucio.

Se indica en la solicitud de restitución de derechos territoriales como linderos generales del Consejo Comunitario de Truando Medio en la tabla denominada *Tabla 1. Descripción de linderos generales*¹ los siguientes:

Por el NORTE con Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó. Por el ESTE con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó, Consejo Comunitario Clavellino, Consejo Comunitario Bocas de Taparal y el Resguardo indígena Jagual Río Chintadó. Por el SUR con el Consejo Comunitario Cupica y Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines. Por el OESTE con el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines, con predio Baldío de La Nación y Resguardo indígena Peña Blanca - Río Truandó, en la misma tabla se exponen los linderos del Consejo Comunitario con coordenadas así:

NORTE: Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas 2350559,33 N y 4507719,35 E, en línea recta con dirección suroeste, hasta llegar a la divisoria de aguas donde se ubica el nacimiento de la quebrada Las Pavitas, donde se encuentra el punto 2 con coordenadas planas 2350118,5484 N y 4507649,7431 E, en una distancia de 446,25 metros colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó. Continúa desde el punto 2 aguas abajo por la quebrada Las Pavitas, hasta encontrar su desembocadura sobre el río Las Pavas, donde se ubica el punto 3 con coordenadas planas 2351836,40 N y 4518275,74 E, en una distancia de 15501,29 metros colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó. Continúa desde el punto 3 aguas abajo por el río Las Pavas en dirección general noreste, hasta el punto 4 con coordenadas planas 2352311,64 N y 4523647,57 E, en una distancia de 6152,96 metros, colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó. Continúa desde el punto 4 en línea quebrada, en dirección sureste hasta llegar al punto 5 con coordenadas planas 2351890,95 N y 4524534,38 E, en una distancia de 990,14 metros, colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Quiparadó.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 5 con coordenadas planas 2351890,95 N y 4524534,38 E, en línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto 6 con coordenadas planas 2350795,03 N y 4524531,79 E, en una distancia de 1095,92 metros, colinda con el Consejo Comunitario de la Cuenca del

¹ Solicitud de restitución folio 15

Río Quiparadó. Se continúa desde el punto 6 aguas arriba por el río Truandó en dirección noreste, hasta llegar al punto 7 con coordenadas planas 2351149,08 N y 4522982,44 E, en una distancia de 2031,84, colinda con el Consejo Comunitario Clavellino. Se continúa desde el punto 7 en línea recta en dirección sureste, hasta llegar al punto 8 con coordenadas planas 2349111,77 N y 4523854,38 E, en una distancia de 2216,07 metros, colinda con el Consejo Comunitario Clavellino. Se continúa desde el punto 8 en línea quebrada en dirección suroeste, hasta llegar al punto 9 con coordenadas planas 2346664,11 N y 4521083,65 E, en una distancia de 4625,10 metros, colinda con el Consejo Comunitario Clavellino. Se continúa desde el punto 9 en línea quebrada en dirección general suroeste, hasta llegar al punto 10 con coordenadas planas 2345220,46 N y 4520160,28 E, en una distancia de 3713,58 metros, colinda con el Consejo Comunitario Clavellino. Continúa desde el punto 10 en línea quebrada en dirección noroeste hasta llegar al punto 11 con coordenadas planas 2345166,03 N y 4519639,04 E, en una distancia de 538,21 metros, colinda con el Consejo Comunitario Bocas de Taparal. Continúa desde el punto 11 en línea quebrada en dirección suroeste hasta llegar a la desembocadura del río Chimirindó sobre el río Truandó, donde se ubica el punto 12 con coordenadas planas 2345095,82 N y 4518266,86 E, en una distancia de 1373,98 metros, colinda con el Resguardo indígena Jagual Río Chintadó. Se continúa desde el punto 12 en línea quebrada en dirección general suroeste por la divisoria de aguas entre los afluentes del Chimirindó, del río Taparal y del río Chintadó por el este y los afluentes del río Truandó por el oeste, hasta llegar al nacimiento del río Piavera donde se ubica el punto 13 con coordenadas planas 2319300,66 N y 4513598,05 E, en una distancia de 36733,72 metros, colinda con el Resguardo indígena Jagual Río Chintadó.

SUR: Partiendo desde el punto 13 por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Cupica por el este y el sur y de los afluentes del río Truandó por el oeste hasta llegar al nacimiento de la quebrada Cristina donde se ubica el punto 14 con coordenadas planas 2303751,56 N y 4499552,82 E, en una distancia de 26229,91 metros, colinda con el Consejo Comunitario Cupica. Continúa desde el punto 14 en línea quebrada en dirección general noroeste por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Truandó por el este y las vertientes que desembocan en el océano Pacífico por el oeste, hasta llegar al nacimiento de la quebrada Chansadó donde se



ubica el punto 16 con coordenadas planas 2320918,76 N y 4495887,98 E, en una distancia de 22946,27 metros, colinda con el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó - Los Delfines.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 16 aguas abajo por la quebrada Chansadó en dirección noreste hasta encontrar su desembocadura sobre el río Truandó, donde se ubica el punto 17 con coordenadas planas 2323713,29 N y 4504422,09 E, en una distancia de 14167,48 metros, colinda con Baldíos de la Nación. Continúa desde el punto 17 cruzando el río Truandó en línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto 18 con coordenadas planas 2323794,72 N y 4504447,86 E, en una distancia de 85,64 metros. Continúa desde el punto 18 aguas abajo por el río Truandó en dirección noreste hasta encontrar la desembocadura del río Partadó sobre el río Truandó, donde se ubica el punto 19 con coordenadas planas 2333202,69 N y 4502914,54 E, colinda con Baldíos de la Nación y el río Truandó de por medio. Continúa desde el punto 19 aguas abajo por el río Truandó hasta encontrar la desembocadura del río Nercua sobre el río Truandó donde se ubica el punto 20 con coordenadas planas 2336332,27 N y 4502754,08 E, en una distancia de 4697,02 metros, colinda con el Resguardo indígena Peña Blanca - Río Truandó y el río Truandó de por medio. Continúa desde el punto 20 aguas abajo por el río Truandó en dirección general noroeste hasta encontrar la desembocadura de río Salado sobre el río Truandó donde se ubica el punto 21 con coordenadas planas 2345293,21 N y 4515099,61 E, en una distancia de 20429,93 metros, colinda con el Resguardo indígena Peña Blanca - Río Truandó y el río Truandó de por medio. Continúa desde el punto 21 aguas arriba por el río Salado hasta su nacimiento, donde se ubica el punto 22 con coordenadas planas 2347820,74 N y 4505904,33 E, en una distancia de 15157,20 metros, colinda con el Resguardo indígena Peña Blanca - Río Truandó. Continúa desde el punto 22 por la divisoria de agua entre el río Pavarandó y el río Salado en dirección noreste hasta llegar al punto 1 con coordenadas planas 2350559,33 N y 4507719,35 E y cierra.

CUADRO DE COORDENADAS



PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE	MÉTODO DE OBTENCIÓN
Punto 1	77° 27' 21,057" W	7° 9' 3,539" N	4507719,35	2350559,33	Indirecto
Punto 2	77° 27' 23,181" W	7° 8' 49,201" N	4507649,74	2350118,55	Indirecto
Punto 3	77° 21' 38,155" W	7° 9' 48,313" N	4518275,74	2351836,4	Indirecto
Punto 4	77° 18' 43,586" W	7° 10' 5,402" N	4523647,57	2352311,64	Indirecto
Punto 5	77° 18' 14,614" W	7° 9' 52,006" N	4524534,38	2351890,95	Indirecto
Punto 6	77° 18' 14,364" W	7° 9' 16,404" N	4524531,79	2350795,04	Indirecto
Punto 7	77° 19' 4,864" W	7° 9' 27,432" N	4522982,44	2351149,08	Indirecto
Punto 8	77° 18' 35,883" W	7° 8' 21,515" N	4523854,38	2349111,76	Indirecto
Punto 9	77° 20' 5,247" W	7° 7' 1,159" N	4521083,65	2346664,11	Indirecto
Punto 10	77° 20' 34,834" W	7° 6' 13,981" N	4520160,28	2345220,46	Indirecto
Punto 11	77° 20' 51,768" W	7° 6' 12,054" N	4519639,04	2345166,03	Indirecto
Punto 12	77° 21' 36,369" W	7° 6' 9,354" N	4518266,86	2345095,82	Indirecto
Punto 13	77° 24' 0,338" W	6° 52' 10,043" N	4513598,05	2319300,66	Indirecto
Punto 14	77° 31' 32,048" W	6° 43' 40,803" N	4499552,82	2303751,56	Indirecto
Punto 15	77° 32' 23,136" W	6° 43' 46,800" N	4497982,04	2303950,79	Indirecto
Punto 16	77° 33' 36,372" W	6° 52' 57,201" N	4495887,98	2320918,76	Indirecto
Punto 17	77° 28' 59,898" W	6° 54' 30,589" N	4504422,1	2323713,29	Indirecto
Punto 18	77° 28' 59,085" W	6° 54' 33,241" N	4504447,86	2323794,72	Indirecto
Punto 19	77° 29' 51,829" W	6° 59' 38,319" N	4502914,54	2333202,69	Indirecto
Punto 20	77° 29' 58,021" W	7° 1' 19,910" N	4502754,08	2336332,27	Indirecto
Punto 21	77° 23' 19,423" W	7° 6' 14,792" N	4515099,61	2345293,21	Indirecto
Punto 22	77° 28' 19,211" W	7° 7' 34,021" N	4505904,34	2347820,74	Indirecto
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: X					
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: X					

Respecto del trámite de titulación se señala que se cumplieron a cabalidad con los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, así como los procedimientos establecidos en el capítulo III de la Ley 70 de 1993, además la comunidad que formulo la petición es una comunidad negra asentada tradicionalmente en un área rural y ribereña de la cuenca del Pacifico, territorio que ha utilizado con prácticas tradicionales de producción.

Se señala que dentro del área solicitada en titulación colectiva se encontraron tres (3) predios de propiedad privada adjudicados por el INCORA a los señores Leopoldo Rentería (C.C. 1.583.987) con Resolución No. 2736 de 1968 con un área de 39 ha + 7000. m2, Cornelio Rentería (C.C. 6.374.405) con Resolución 2742 de 1968 con un área de 36 ha + 3700 m2 y Nacianceno Lloreda (C.C. 1.598.988) con Resolución 2741 de 1968 y con un área de 36 ha + 7500 m2, los cuales si bien es cierto fueron excluidos previamente del área adjudicada, no se identificaron en la base cartográfica catastral.

Así mismo se señala que respecto de la información catastral y registral del predio solicitado en restitución y con la información catastral del IGAC con vigencia 2020 el Municipio de Riosucio cuenta con formación catastral rural de vigencia del año 2012 y que el predio caracterizado se identifica con un solo polígono.

Se informa además, que una vez realizada la consulta catastral y teniendo plenamente identificado el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución, se realizó consulta en el VUR donde se puede evidenciar que en las anotaciones del 2 al 6 del folio de matrícula inmobiliaria 180-19897 el

Consejo Comunitario concedió cinco (05) usufructos todos constituidos en el año 2008 así:

ANOTACIÓN Nro. 2, bajo la escritura No. 797 de fecha 07/09/2007, hecha en la notaria única de Turbo, se constituye el usufructo de una extensión de 1000 hectáreas, predio denominado La Estancia. Del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Truandó Medio, identificado con NIT 8180015311 al señor Jimmy Rivas Quinto identificado con C.C. 71.985.750.

ANOTACIÓN Nro. 3, bajo la escritura No. 794 de fecha 07/09/2007, hecha en la notaria única de Turbo, se constituye el usufructo de una extensión de 1000 hectáreas, predio denominado Providencia. Del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Truandó Medio, identificado con NIT 8180015311 al señor Isaac Rivas Quinto identificado con C.C. 12.001.564.

ANOTACIÓN Nro. 4, bajo la escritura No. 795 de fecha 07/09/2007, hecha en la notaria única de Turbo, se constituye el usufructo de una extensión de 500 hectáreas, predio denominado Esperanza de Dios. Del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Truandó Medio, identificado con NIT 8180015311 a la señora Nora María Quinto Mosquera con C.C. 26.377.650.

ANOTACIÓN Nro. 5, bajo la escritura No. 796 de fecha 07/09/2007, hecha en la notaria única de Turbo, se constituye el usufructo de una extensión de 500 hectáreas, predio denominado Las Palmeras. Del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Truandó Medio, identificado con NIT 8180015311 al señor José Fredys Rivas Quinto con C.C. 71.985.323.

ANOTACIÓN Nro. 6, bajo la escritura No. 793 de fecha 07/09/2007, hecha en la notaria única de Turbo, se constituye el usufructo de una extensión de 1000 hectáreas, predio denominado Monte Rey. Del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Truandó Medio, identificado con NIT 8180015311 al señor José Epifanio Rivas Mosquera con C.C. 4.790.567.

La UAEGRTD indica que para establecer cuáles fueron las condiciones que originaron la constitución de estos usufructos y su posible nexo con el conflicto armado y la pertenencia de los usufructuarios a la comunidad realizó entrevistas a los líderes y en este intercambio de información se pudo establecer que los mismos se originaron a una estrategia comunitaria para impedir posibles conflictos interétnicos con las comunidades indígenas colindantes en el tema de traspaso de límites territoriales pertenecientes a las tierras de la comunidad negra del Truandó Medio, de la misma manera se pudo establecer que las cinco personas usufrutuarías son parte del mismo

núcleo familiar e incluidos en el censo de la comunidad y que además, la asamblea general autorizó al representante legal para suscribir las escrituras públicas correspondientes, por lo que en la actualidad se encuentran adelantando los trámites administrativos pertinentes en aras de concertar y ajustar las áreas otorgadas en usufructo por lo que se tienen en la actualidad, como titulares de esos cinco derechos reales a un núcleo familiar de personas que hacen parte de la comunidad.

Predios Excluidos del Título Colectivo: se señala en la solicitud de restitución que conforme con la resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000 por medio del cual se adjudica en calidad de TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS al CONSEJO COMUNITARIO DE TRUANDÓ MEDIO se establece lo siguiente:

Dentro del área solicitada en titulación colectiva se encontraron tres (3) predios de propiedad privada adjudicados por el INCORA a los señores Leopoldo Rentería (C.C. 1.583.987) con resolución Nro. 2736/68 con un área de 39ha + 7000mts2, Cornelio Rentería (C.C. 6.374.405) con resolución 2742/68 con un área de 36ha + 3700 mts2 y Nacianceno Lloreda (C.C. 1.598.988) con un área de 36 has + 7500 mts2, los cuales fueron excluidos previamente del área adjudicada por esta resolución.

Tenemos así que los predios privados o adjudicados fueron los siguientes:

Predio el Diamante: este bien inmueble fue adjudicado al señor Leopoldo García Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.583.097, a partir de la Resolución Nro. 2736 de 1968 que hace las veces de título constitutivo de dominio el que a su vez, fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Quibdó en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 180-4156 el día 19 de abril de 1983.

Predio la Concepción: este bien inmueble le fue adjudicado al señor Nacianceno Lloreda Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.598.988, a partir de la Resolución Nro. 2741 del 28 de marzo de 1968 proferida por el INCORA. Dicho Acto Administrativo, fue registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 180-3665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), el 14 de febrero de 1970.

Predio la Esperanza: Este predio, le fue adjudicado al señor Cornelio Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.374.405, mediante la Resolución Nro. 02742 del 28 de marzo de 1968 proferida por el INCORA. En dicho Acto Administrativo, se indica que la adjudicación es de un terreno baldío con una extensión de 44 hectáreas 8000 mil metros cuadrados. Predio el cual una vez verificadas las diferentes fuentes de información no se

identificó la existencia de Folio de matrícula inmobiliaria relacionado con el predio o con el adjudicatario.

Requisitos de la demanda:

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita *La identificación de la comunidad solicitante de restitución*; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas y se ha expresado la incidencia del conflicto limítrofe departamental sobre la misma, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

OCUPANTES EN EL TERRITORIO COLECTIVO

Sobre este punto informa la UAEGRTD en el punto 5, denominado identificación de ocupantes² 5.1 Identificación de ocupantes no étnicos, que no existen ocupantes no étnicos al interior del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDO MEDIO. Ello de conformidad con los relatos del sujeto étnico colectivo víctima, quien señala que no se evidencio la presencia u ocupación de otros sujetos étnicos en el territorio, aunque existen personas que se encuentra allí asentadas, y que son ajenas a la comunidad negra, son terceros ocupantes que están bajo el auspicio de grupos armados ilegales. En ese sentido, y de acuerdo con la definición de Ocupantes No Étnicos, dichas personas no se tipifican dentro de dicha categoría jurídica.

² Folio 34 de la solicitud de restitución.

CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS

En el punto 6 de la solicitud denominada CONFLICTOS INTER E INTRAETNICOS³ se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Señala la UAEGRTD que, en el trabajo de caracterización, los integrantes del CONSEJO COMUNITARIO DE TRUANDÓ MEDIO informaron de varias situaciones y/o controversias que vienen de tiempo atrás y están relacionadas a los límites del título colectivo y linderos de otros terrenos tradicionales de comunidades étnicas como lo son los resguardos Indígenas de Jagual Río Chintadó y peña blanca Río Truandó.

Se indica que la UAEGRTD propicio el encuentro de las comunidades en controversia y que de la realización de estas actividades se llegaron a las siguientes conclusiones e informan el estado actual de cada una de estas así:

Comunidad Negra Truandó Medio – Comunidad Indígena Jagual Río Chintadó. Ambas comunidades mencionan que el espacio propiciando por la UAEGRTD sirvió para aclarar varias situaciones, entre ellas, que hoy al respecto de la ocupación de las 15 familias en predios reconocidos históricamente como parte de la colectividad afro, se tiene que 11 salieron de allí y se conservan hasta el momento 4. Por otra parte, también manifiestan no poder generar ningún tipo de compromiso o acuerdo hasta cuando no se tenga plena claridad en la ubicación y georreferenciación de los linderos, por lo cual aspiran que con el proceso de caracterización de afectaciones territoriales adelantado por la UAEGRT con el Consejo Comunitario de Truandó Medio se pueda emitir con prontitud la sentencia que determine acciones oportunas e inmediatas por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y otras instituciones con capacidades de acción y ejecución que permitan la saneamiento del linderos.

Comunidad Negra Truandó Medio – Comunidad Indígena Peña Blanca Río Truandó. Dentro de las conclusiones más relevantes de este espacio, se tiene que por parte de la colectividad negra no se reconoce ningún derecho de ocupación del sector conocido como “La Teresita” por parte de la comunidad indígena, y a su vez, la agrupación indígena se sostiene en que es un territorio que les pertenece y se establece en un uso legítimo. Por tanto, ambas partes declaran como no resuelta la controversia inter étnica. Asimismo, se insta a las autoridades competentes a conocer del caso y viabilizar

³ Folio 35 de la solicitud de restitución.



una respuesta efectiva a los dos grupos étnicos. Igualmente, para verificar los linderos de los territorios colectivos colindantes y así evitar las discusiones por uso y aprovechamiento agroforestal del que hacen ambos agrupados étnicos.

SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO

Señala la UAEGRTD que según el registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF) existe una solicitud individual de restitución de tierras que se traslapa con el territorio colectivo identificada así:

ANÁLISIS DE SOLICITUDES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE RESTITUCIÓN				
ITEM	ID de la solicitud	Microzona	Estado del trámite	Fecha de consulta
1	62505	Solicitud en zona no microfocalizada	Análisis previo	18/03/2021

La referida solicitud fue radicada en la dirección territorial de Apartadó el día 15 de junio de 2012, la persona solicitante manifestó en la solicitud que ejerció la explotación en un predio baldío de 100 hectáreas de forma continua e ininterrumpida y que a raíz de los hechos de violencia ocurridos en el año 1997 abandono el predio y tuvo que desplazarse forzosamente hasta otro municipio y nunca retorno al predio que tenía en ocupación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar, que en relación con la solicitud de restitución que recae sobre el CONSEJO COMUNITARIO DE TRUANDÓ MEDIO la cual está en curso, no será acumuladas al presente tramite, por cuanto no se ha proferido en las mismas decisiones de fondo dentro de la etapa administrativa, lo cual infiere que no cuentan con la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) en consecuencia esta agencia judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO, localizado en los municipios de Riosucio, Carmen del Darién y

Jurado, Departamento del Chocó titulado por el INCORA mediante resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000, cuyos linderos se encuentran expresados en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-19897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó; con matrícula catastral número 27-615-00-01-00-00-0010-0001-0-00-00-0000 con un área total de 35.828 Has con 8.124 M², que fue el área que se inscribió en el Registro de Tierras Despojadas.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2 del artículo 125 del D. L. 4635 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional y local; informando que transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes

se consideren afectados por el proceso de restitución. Así mismo ordénese a la publicación del auto admisorio de la demanda en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

SEPTIMO: VINCÚLESE a las ALCADÍAS MUNICIPALES DE RIOSUCIO CARMEN DEL DARIEN y JURADÓ; al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN (IIAP), al MINISTERIO DE CULTURA, al MINISTERIO DEL INTERIOR Y AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordénese la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.

OCTAVO: VINCÚLESE al presente trámite a los señores LEOPOLDO RENTERÍA, CORNELIO RENTERÍA y NACIANCENO LLOREDA los cuales son propietarios de predios que fueron excluidos previamente del área adjudicada la resolución 3366 del 21 de diciembre de 2000. la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizará conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

NOVENO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en acompañamiento de la

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, para que en el término de un (01) mes, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que le corresponde realizar para efectos del presente proceso, de acuerdo con los artículos 105 en concordancia con el artículo 118 del Dto. 4635. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO, así mismo, certifique si sobre dicho territorio se encuentran zonas disponibles para exploración y explotación de hidrocarburos. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones

DÉCIMO TERCERO: OFÍCIESE a las ALCADÍAS MUNICIPALES DE RIOSUCIO CARMEN DEL DARIEN y JURADÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal del Pacífico Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la UAEGRTD para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una

resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO e indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el CONSEJO COMUNITARIO TRUANDÓ MEDIO, ubicado entre los Municipios de Riosucio y el Carmen del Darién en el Departamento del Chocó en relación con la implementación de los programas de Sustitución de Cultivos Ilícitos dentro de dicho colectivo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor JUAN CAMILO HIGUITA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 70.329.552 y T.P. 262.127 del C.S.J. como apoderado principal y como apoderados suplentes a los doctores JUAN DIEGO VALDIVIESO identificado con cedula de ciudadanía número 1098.615.178 y T.P. 187.132 del C.S.J, MARGARETH PAZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía 1.077.458.953 y T.P. 264.100 del C.S.J y a MARÍA FERNANDA GONZALEZ MORALES identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.360.182 y T.P 181.706 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0512 de 2021 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 004 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 18 de enero de 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806ba12fee7bb1d60b4443c1fea123ddd766943c98449534a2963ae17ae4feef**

Documento generado en 15/01/2022 07:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>